

LA OBTENCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EN EL CASCO URBANO DE LA OLIVA”, en el término municipal de La Oliva, Fuerteventura. Expediente 2023/9228.

En fecha 16 de mayo de 2023, se acuerda por el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura admitir a trámite solicitud de inicio al procedimiento de evaluación ambiental de la PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO (PAMU) EN RELACIÓN CON LA OBTENCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EN EL CASCO URBANO DE LA OLIVA, promovido por el Ayuntamiento de La Oliva.

Por lo que, a fin de que el referido Órgano Ambiental pueda formular el informe ambiental estratégico y al objeto de dar cumplimiento al trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en concordancia con el artículo 115 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, y restante normativa afín, se pone a disposición de las personas interesadas el Documento Ambiental Estratégico, el Borrador del Programa y la Planimetría, a fin de que en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES, de acuerdo a la fecha de publicación de este anuncio, pueda manifestar lo que a su interés considere en el marco del procedimiento de evaluación ambiental que se desarrolla.

A iguales efectos, se informa que la documentación técnica arriba expuesta puede ser consultada en el tablón de anuncios del Órgano Ambiental, al que se puede acceder a través de la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura <https://sede.cabildofuer.es/eAdmin/Tablon.do?action=inicioTablon> así como a través de la web general mediante la ruta que a continuación se indica:

<http://www.cabildofuer.es/cabildo/otros-servicios/organo-de-evaluacion-ambiental/informe-ambiental-estrategico/>

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Puerto del Rosario, a veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA DEL ÓRGANO AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA, Cristina Arribas Castañeyra.

120.887

**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE GRAN CANARIA**

**Consejería de Política Territorial
y Paisaje**

**Servicio Oficina de Apoyo
al Órgano Ambiental**

ANUNCIO

1.769

ACUERDO DEL ÓRGANO AMBIENTAL DE GRAN CANARIA DE 11 DE ABRIL POR EL QUE SE EMITE INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA “ORDENANZA PROVISIONAL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE TELDE EN EL SUELO URBANO DE LA ESTRELLA. PARCELA DE CESIÓN DEL HOSPITAL ICOT LA ESTRELLA”. EXPEDIENTE: 22964/22

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de marzo de 2022 tiene entrada la solicitud del Ayuntamiento de Telde de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación del Plan General mediante el expediente denominado “MODIFICACION DE LA ORDENANZA PROVISIONAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE TELDE EN EL SUELO URBANO DE LA ESTRELLA, PARCELA DE CESIÓN DEL HOSPITAL ICOT- LA ESTRELLA.”

Con fecha 23/05/2022, y tras un primer análisis técnico de la documentación aportada, se realiza un requerimiento de subsanación del contenido técnico de la misma.

Con fecha 13/10/2022, se recibe el Documento Ambiental Estratégico actualizado.

Con fecha 9/11/2022, se recibe oficio del Ayuntamiento de Telde en el que se aclara:

(...) El motivo de la solicitud al Órgano Ambiental es para el INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL, promovido por la entidad HOSPITAL ICOT CIUDAD DE TELDE, S.L. (B35036540), expediente administrativo número 31567/2019, instruido por la Sección de Planeamiento de la Concejalía de Urbanismo de este Ayuntamiento (...).

En sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Telde de fecha 24/02/2022 se lleva por ASUNTOS DE URGENCIA la toma de conocimiento de la documentación del “Expediente 31567/2019. Solicitud al Órgano Ambiental de Gran Canaria del inicio del procedimiento de evaluación ambiental simplificada, junto con el resto de documentación pertinente, a los efectos de que en el plazo establecido se remita el correspondiente Informe Ambiental Estratégico”, con los acuerdos siguientes:

“PRIMERO. Solicitar al ÓRGANO AMBIENTAL DE GRAN CANARIA el inicio del procedimiento de evaluación ambiental simplificada, junto con el resto de documentación pertinente, a los efectos de que en el plazo establecido se remita el correspondiente Informe Ambiental Estratégico.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo adoptado, a los interesados y personados en el expediente”.

En la página 95 del Acta de la Sesión se recoge la motivación y la declaración de la urgencia por el Ayuntamiento con el literal siguiente.

“Por don Héctor José Suárez Morales se explica la urgencia argumentando que la misma se debe a que se han recibido las distintas autorizaciones de todas las Administraciones y para poder iniciar el plazo de una infraestructura que entendemos que será un servicio público cuando se culmine la tramitación de este expediente, por eso entendemos que trasladar un mes más el mismo si están todos los informes preceptivos y además no vamos a iniciar con la tramitación porque solo vamos a enviar al Órgano ambiental para que pueda hacer el informe necesario, pues entendíamos que podíamos adelantar todo este procedimiento.

Previa declaración de urgencia por 22 votos a favor de los concejales de los grupos NC, PSOE, JxT, Mixto MxT, Mixto PP y Mixto UP, y 3 en contra de los concejales del grupo CIUCA, se acordó incluir el presente asunto en el orden del día”.

La solicitud presentada vino acompañada de los siguientes documentos:

- Solicitud de inicio de procedimiento de evaluación ambiental simplificada.
- Documento Ambiental Estratégico actualizado a fecha de junio de 2022.

- Memoria Justificativa “Ordenanza Provisional del PGO en el suelo urbano de La Estrella. Parcela de Cesión del hospital ICOT La Estrella” (Modificación del Plan que se propone), fechada en febrero de 2021.

En el PREÁMBULO de la MEMORIA JUSTIFICATIVA del instrumento “Ordenanza Provisional Municipal”, que acompaña la solicitud de evaluación ambiental estratégica, se contiene la justificación siguiente:

“La extraordinaria situación de crisis del sistema sanitario provocada por la sobrevenida situación de alerta sanitaria provocada por la COVID-19, la necesidad pública de atención sanitaria extraordinaria y urgente que esto ha conllevado, junto a la ya elevada demanda insatisfecha de camas hospitalarias que veníamos viviendo, y el previsible impacto nefasto y agravamiento que produciría la pérdida de camas hospitalarias como consecuencia de la aplicación del cambio normativo a comienzos del año 2020 evidencia la necesidad de adoptar las soluciones adecuadas al interés público y social en juego y al carácter de urgencia en la adopción de las medidas que permita evitar el agravamiento de la actual situación y mantener al menos la misma disponibilidad de camas hospitalarias.

Es por ello que se presenta iniciativa formulada a petición de ICOT como entidad que ostenta intereses legítimos para proceder a la modificación de la ordenanza del vigente Plan General de Ordenación de Telde, aprobado definitivamente el día 4 de febrero de 2002 y publicado en el B.O.C. número 19, del día 8 de febrero de 2002, y en el B.O.P. número 19, del día 13 de febrero de 2002 que resulta de aplicación a la parcela donde se ubica el Hospital ICOT Ciudad de Telde.

Tal como se ha expuesto y más adelante se justificará el cambio que se propone de la ordenación pormenorizada requiere la tramitación mediante una herramienta extremadamente ágil y que permita adoptar las soluciones precisas con carácter urgente, por lo que atendiendo a los instrumentos de ordenación urbanística previstos en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias se trata de una modificación que atendiendo a la circunstancias y situación actual puede ser aprobada con carácter provisional mediante las ordenanzas municipales de conformidad con lo previsto en el artículo 154 de la referida Ley.

La modificación propuesta, que consistiría únicamente en la modificación de las determinaciones de la actual ordenanza “J” que es la que corresponde a esta parcela, si bien, para llevar a cabo la tal modificación puntual es necesario sustituir asimismo el plano TC1 de la Ordenación Pormenorizada del Plan General de Ordenación de Telde por el nuevo plano TC1', dado que el vigente ceñía erróneamente a la alineación existente de la edificación, cuando se debería referir a la parcela urbanística propiedad del Hospital ICOT Ciudad de Telde, y asimismo a la adecuada previsión de las cesiones correspondientes y que posteriormente se describirán...”

SÍNTESIS Y ALCANCE DE LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN

Analizada la documentación aportada se observa que la propuesta persigue:

a) El reajuste del aprovechamiento urbanístico aprobado a la parcela delimitada en el PGO-PLAN OPERATIVO, afectada por la aplicación del artículo 234 Ordenanza J, como por la aplicación concurrente del artículo 229 Ordenanza E, de aplicación al ámbito de suelo urbano consolidado de La Estrella.

b) La regularización de las plantas 3 a 6 del edificio existente, en situación legal de fuera de ordenación por la limitación del número de plantas (2 plantas).

c) La recalificación de una finca catastral colindante.

d) La alteración de la condición de SGV viario a la calle que aparece graficada en los planos del PGO, colindante con el Sector de SUSNO, para incorporarse a la parcela como “viario en interior de parcela”.

e) La compensación de la operación de alteración mediante la cesión por la propiedad de 1.268 m2 situados en dominio público marítimo terrestre.

EQUIPAMIENTO SANITARIO HOSPITAL LA ESTRELLA.			
PARAMETROS	VIGENTE P.G.O.	PROPUESTA	OBSERVACIONES
Superficie.	8.180,00 m ² s.	12.663,00 m ² s.	RECALIFICACIÓN de la finca colindante para la ampliación del Uso Sanitario.(2388801D56928N0001LR)
Edificabilidad.	0,60 m ² c. /m ² s. máx. 4.908,00 m ² .c.	0,90 m ² c. /m ² s. 11.396,00 m ² .c.	REGULARIZACIÓN de la actual edificación de 6 plantas y de 6.125,00 m ² construidos.
Plantas.	2	6 – Existencias. 2 – Ampliaciones.	AMPLIACIÓN del coeficiente de aprovechamiento.
Altura Máxima.	7,50	22,50 – Existencias. 07,50 – Ampliaciones.	
CESIONES.	a) Franja de 1.288 m ² en servidumbre de protección del D.M.T. b) Monetización del incremento de aprovechamiento.		



Ilustración 1. Parámetros urbanísticos de aplicación propuestos. Fuente: Informe Técnico Municipal.

El Informe Técnico Municipal de fecha 09/03/2022 señala que las parcelas catastrales agregadas son dos de superficies de 4.466,00 m² y 9.440,00 m², situadas entre la calle Azucena, al oeste; la calle Antulio y rivera del mar; al este; la calle Mister Blisse y 4 viviendas existentes, al sur; y el límite del sector S.U.S.N.O. EE-1-3c Área Comercial de La Estrella, al norte.



Ilustración 2. Fincas catastrales afectadas, Fuente: Informe Técnico Municipal.

CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

El documento ambiental estratégico, DAE en adelante, que realiza el evaluador ambiental, doña María Yazmina Lozano Mas que firma con fecha 27/06/2022 analiza el alcance de la alteración y su evaluación en los apartados siguientes:

1. “Contexto. Necesidad de la evaluación ambiental.
2. Objetivos de la ordenanza provisional municipal.
3. Alcance y contenido de la ordenanza provisional municipal. Alternativas razonables, técnicas y ambientalmente viables.

4. Desarrollo previsible de la ordenanza provisional municipal.
5. Caracterización de la situación del medioambiente.
6. Los efectos ambientales previsible.
7. Los efectos previsible por la aplicación de la ordenanza provisional municipal sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
8. Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental simplificada.
9. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
10. Las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de la revisión, teniendo en cuenta el cambio climático.
11. Programa de vigilancia ambiental con la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la ordenanza provisional municipal”.

ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN CONSIDERADAS:

A. Alternativa 0: Modelo ordenado por el Plan General vigente.

“Se plantea una Alternativa 0 que podemos definir como el desarrollo de los objetivos previstos en la Ordenanza Provisional a partir de la situación normativa en el planeamiento en vigor y mediante el procedimiento reglado de autorización de una obra urbanística en el municipio de Telde...”.

“...La propia solicitud de la Ordenanza Provisional advierte por si sola la insuficiencia del marco urbanístico actual para atender a esos requerimientos jurídicos en unas condiciones de equipamiento singular, de calidad de servicio y con resultado ambiental acorde a las condiciones del entorno costero de Telde y de la Urbanización de La Estrella...”.

Ordenanza provisional. Plan General de Ordenación de Telde en el Suelo Urbano de La Estrella. Parcela de Cesión del Hospital ICOT La Estrella
DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO



Figura 4. Alternativa 0 basada en la aplicación del planeamiento en vigor.

B. Alternativa 1 y escenario. (seleccionada)

“Se definen la Alternativa 1 en la aplicación de los parámetros resultantes de la actualización normativa en la que se toma como referencia el conjunto de la parcela como unidad urbanística.

Esta variante desarrolla los objetivos de la Ordenanza Provisional a partir de nuevos cuerpos edificados, cuya distribución permita completar la configuración del recinto hospitalario en condiciones de calidad arquitectónica, de servicio y de impronta paisajística. Se selecciona la directriz de construir en dichos cuerpos un máximo de 2 plantas, como mecanismo de propiciar una mayor integración del Hospital en su entorno.

Por una parte, dichas piezas actúan con un efecto de transición visual desde el exterior del ámbito hacia el cuerpo principal primigenio y prominente.

Por otra parte, se persigue diluir el impacto visual de este edificio principal en el contexto de la plataforma costera de Telde en el área de La Pardilla y respecto a la fisonomía de la urbanización residencial de La Estrella donde se sitúa.”



C. Alternativa 2 y escenario.

“Se definen la Alternativa 2 en la aplicación de los parámetros resultantes de la actualización normativa en la que se toma como referencia el conjunto de la parcela como unidad urbanística. Esta variante desarrolla los objetivos de la Ordenanza Provisional a partir de una ampliación generosa en planta del actual conjunto edificado, propiciando una redefinición estructural del Hospital que conlleva una mayor diversificación de la oferta de servicios y una nueva impronta paisajística que impulse el vanguardismo arquitectónico como señal de identidad. Se selecciona la directriz de construir un nuevo cuerpo de similares proporciones al actual y hacia su lindero norte, con un máximo de 2 plantas. Sobre esa base, se aprovecha la normativa vigente en mejorar las condiciones funcionales y de ornato paisajístico del restante espacio no edificado. Frente a la Alternativa 1, se concibe el aprovechamiento de la capacidad de acogida del emplazamiento ante la inexistencia de hitos medioambientales o paisajísticos de referencia para definir un nuevo entorno basado en la arquitectura, como mecanismo de regeneración escénica y dinamización del ámbito urbano mediante un nuevo hito que se vincula al servicio público sanitario (pese a la condición de equipamiento sanitario y con un objetivo final perseguido en su momento con el Parque Comercial cercano):”



D. Alternativa 3 y escenario.

“Se define una Alternativa 3 en el similar objeto de una forma de aplicación de los parámetros resultantes en la actualización normativa en la que se toma como referencia el conjunto edificado preexistente.

Esta variante desarrolla los objetivos de la Ordenanza Provisional a partir de una ampliación en proporción similar con otra opción de dibujo arquitectónico resultante.

Se selecciona un conjunto de determinaciones de aplicación cartográfica que permitiría la construcción de nuevos cuerpos en varios puntos del actual perímetro edificado y, en todo caso, en un máximo de 2 plantas. Sobre esa base, se aprovecha la normativa vigente en mejorar las condiciones funcionales y de ornato paisajístico del restante espacio no edificado.

Combina el alcance de la Alternativa 1 de mejorar la actual formalización del conjunto edificado, obviando la impronta paisajística perseguida en la Alternativa 2. Por otra parte, obvia un nuevo tratamiento normativo para potenciales usos o mejoras en el espacio no edificado, considerando la procedencia de la norma vigente y el actual modelo de usos complementarios”.



EFFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES:

FACTORES EVALUADOS	ALT 0	ALT 1 SELECCIONADA	ALT 2	ALT 3
RELIEVE	No se prevé una situación distinta de la actual.	No se prevé una situación distinta de la actual. Regulación incentivadora de la puesta en valor del relieve litoral ante el uso de espacio libre □ mirador en el lindero Este.	No se prevé una situación distinta de la actual.	No se prevé una situación distinta de la actual.
LA FLORA Y LA FAUNA	No se prevé una situación distinta de la actual.	No se prevé una situación distinta de la actual. Incentivo normativo hacia una mayor presencia de vegetación autóctona de acompañamiento ambiental	No se prevé una situación distinta de la actual.	No se prevé una situación distinta de la actual.
VALOR AGROLÓGICO DEL SUELO.	No se prevé una situación distinta de la actual.	No se prevé una situación distinta de la actual.	No se prevé una situación distinta de la actual.	No se prevé una situación distinta de la actual.
ELCAMBIO CLIMÁTICO, HIDROLOGÍA Y RECURSOS NATURALES	No se prevé una situación distinta de la actual.	No se prevé una situación distinta de la actual.	No se prevé una situación distinta de la actual.	No se prevé una situación distinta de la actual.
LA POBLACIÓN, LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LA SALUD HUMANA.	No se prevé una situación distinta de la actual.	No se prevé una situación distinta de la actual.	No se prevé una situación distinta de la actual.	No se prevé una situación distinta de la actual.
PATRIMONIO CULTURAL	No se prevé una situación distinta de la actual.	No se prevé una situación distinta de la actual.	No se prevé una situación distinta de la actual.	No se prevé una situación distinta de la actual.
LOS BIENES MATERIALES	No se prevé una situación distinta de la actual.	No se prevé una situación distinta de la actual.	No se prevé una situación distinta de la actual.	No se prevé una situación distinta de la actual.
LA CALIDAD VISUAL DEL PAISAJE	No se prevé una situación distinta de la actual.	Efecto moderado no significativo. Como consecuencia de la regulación de reestructuración local de impacto local e inmediaciones y la mejora ambiental inducida por determinaciones de ornato e integración paisajística asociadas al espacio no edificado.	Efecto moderado no significativo. Como consecuencia de redefinición estructural del conjunto edificado en entorno de baja calidad paisajística propiciando intencionadamente una nueva impronta expositiva en el conjunto del equipamiento. Derivando a una relevancia secundaria el papel escénico de otras referencias escénicas (litoral, espacio abierto del lindero norte)	Efecto moderado no significativo. Como consecuencia de la regulación de reestructuración local de impacto local e Inmediaciones

MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA REVISIÓN, TENIENDO EN CUENTA EL CAMBIO CLIMÁTICO:

Las medidas ambientales propuestas en el DAE para mitigar o corregir los efectos moderados por aplicación de las alternativas sobre en el factor “calidad visual y paisaje” son:

“1. Tratamiento ambiental y paisajístico de la nueva superficie destinada a uso de equipamiento sanitario mediante la selección de una tipología arquitectónica con capacidad para diferenciar y cualificar el enclave urbano, incluyendo su impronta positiva en la exposición hacia el perímetro costero y, en especial, hacia la Autovía GC-1.

2. Limitación de la altura edificatoria hasta 2-3 plantas en las nuevas piezas edificadas, como escenario máximo a partir del cual se entiende un riesgo de alteración sustancial de la fisonomía paisajística del conjunto edificado en el entorno.

3. Cumplimiento de la normativa en cuanto a la reducción del consumo energético común a favor de mecanismos alternativos o de fuentes renovables.

4. Redefinición de la superficie no edificada de la parcela mediante una urbanización con destacada componente de ajardinamiento y zona verde arbolada que permita una cualificación ambiental del conjunto del equipamiento sanitario y un mimetismo del efecto preponderante de la pieza edificada en la configuración del equipamiento.

5. Recomendar para el ámbito de zona de acceso y rellano costero un tratamiento de plaza-estancia y de mirador hacia el borde costero y el conjunto del equipamiento.

6. Tratamiento mimetizador en la medida en que sea técnicamente viable de las piezas de infraestructura y depósitos asociados a la funcionalidad del equipamiento sanitario, mediante revestimiento o acompañamiento de elementos que minimicen su exposición visual.

7. Acondicionamiento del terreno e integración paisajística de eventuales movimientos de tierra y alteración de la topografía del terreno que resulten en su caso del detalle de los proyectos de ejecución que se autoricen en desarrollo de la Ordenanza; restringiendo la generación de desmontes vistos, taludes y terraplenes.

8. Adopción de medidas específicas en los proyectos de ejecución mediante las que se regule la restricción o control estricto en la generación de contaminación por emisión de polvo, ruidos y gases de la que puedan resultar afecciones significativas al uso sanitario o al entorno residencial”.

4. SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

La vigilancia ambiental propuesta en el DAE persigue los objetivos siguientes:

“• Implementar en los aspectos relacionados con la Ordenanza y el desarrollo de sus determinaciones el Programa de Seguimiento Ambiental del Plan General de Telde en su caso.

• Comprobar la realidad sobre los efectos previsibles de la ordenación en el medio ambiente del ámbito de La Estrella.

• Derivar el análisis continuado de la incidencia ambiental en el desarrollo efectivo de los proyectos de ejecución para una adecuada gestión de los riesgos y efectos no previstos.

• Garantizar la identificación y aplicación de las medidas ambientales corrección durante la aplicación o desarrollo del equipamiento sanitario”.

El DAE diseña 11 indicadores para el seguimiento por el órgano sustantivo de los efectos de la aplicación de la alteración del PGO mediante esta OPM la Estrella en el ámbito de aplicación de la nueva ordenanza J1 EQUIPAMIENTO SANITARIO.

Un primer grupo se centra en el seguimiento de recursos naturales AGUA, ATMÓSFERA, BIODIVERSIDAD. Un segundo grupo en la producción de RESIDUOS, el CONSUMO ENERGÉTICO y la MOVILIDAD. Y un tercero, a la adecuación de la aplicación de la OPM con el planeamiento insular y territorial.

ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA APLICABLE:

La Disposición Transitoria Primera de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que “esta ley se aplica a todos los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental se inicie a partir del día de la entrada en vigor de la presente ley”.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 6.2) regula los planes y programas que serán objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Este procedimiento se desarrolla en los artículos 29 a 32 de la Ley de Evaluación Ambiental, y así, el artículo 31 apartado 2) dispone que, el Órgano Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, resolverá mediante la emisión del Informe Ambiental Estratégico, que podrá determinar que:

“a) El plan debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

b) El plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

Para determinar si el procedimiento de evaluación aplicable correspondiente es la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, habrá de valorar si concurren las circunstancias del artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y del artículo 165.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por el que se establece que las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medioambiente”.

El informe técnico de la Unidad de apoyo al órgano ambiental se pronuncia al respecto considerando que:

“(…) la modalidad de evaluación ambiental estratégica simplificada, es la adecuada en atención a las características de la modificación de referencia, dado que se encuentra necesariamente recogida entre alguno de los supuestos del artículo 6.2 de La Ley 21/2013 que establece que deberán ser objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada”

Además, y para mayor abundamiento de la cuestión, el informe jurídico indica que: “el artículo 165.3 de la LSENPC’ 17 determina que las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medioambiente (...).”

En relación a la evaluación ambiental de las Ordenanzas Provisionales el informe jurídico señala que:

“Las Ordenanzas Provisionales encuentran su regulación en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos, en la cual vienen calificadas como instrumentos complementarios de la ordenación del suelo

La Ley del Suelo define a las Ordenanzas Provisionales como instrumentos de ordenación del suelo cuando se requiera una modificación de la ordenación territorial o urbanística, que por motivos de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento.

Por tanto, las Ordenanzas Provisionales vienen a suplir el procedimiento ordinario sustantivo de modificación menor del planeamiento, mediante la modificación de la ordenación territorial o urbanística, con los límites establecidos en la Ley.

Tomando en consideración que las OOPP tienen la calificación jurídica de instrumento de ordenación complementario, le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley del Suelo, por el que se establece que la aprobación, modificación sustancial y adaptación de los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística se someterán al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en los términos contemplados en la legislación básica estatal y en la presente ley.”

“Artículo 86. Evaluación ambiental estratégica.

a) La aprobación, modificación sustancial y adaptación de los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística se someterán al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en los términos contemplados en la legislación básica estatal y en la presente ley.

b) En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:

- Los instrumentos de ordenación que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

- Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación.

- Los proyectos de interés insular o autonómico que contengan ordenación.

- La ordenación pormenorizada de un plan general.

- Los planes parciales y especiales que desarrollen planes generales que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica. No obstante, cuando el plan parcial o el plan especial no se ajusten, en todo o en parte, a las determinaciones ambientales del plan general deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria en la parte que no cumplan con las mismas.”

De lo dispuesto en el artículo 86, cabe concluir que, en el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada los instrumentos de ordenación, sin discriminar si éstos son los ordinarios o los complementarios, cuando se den las circunstancias previstas en los apartados citados.

A esto debe sumarse lo dispuesto en el apartado 10 del referido artículo 86, al establecer que, en lo no previsto en la presente Ley se estará a lo dispuesto en la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental; y es esta Ley, de evaluación ambiental, la que debemos examinar para poder responder a la cuestión planteada sobre el sometimiento a evaluación ambiental de las ordenanzas provisionales.

En su virtud, como instrumentos de ordenación complementarios sometidos al procedimiento de evaluación ambiental de planes en los términos contemplados en la legislación básica estatal, habrá de estar a lo dispuesto para la evaluación ambiental en el artículo 6 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

El artículo 6.2 establece que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada aquellos planes que, estando sometidos a evaluación ambiental estratégica, puedan conceptuarse como:

- “modificaciones menores de los planes;

- planes que establezcan el uso de zonas de reducida extensión a nivel municipal;

- planes que no cumplan los requisitos previstos en el artículo 6.1 de la Ley 21/2013”.

Para determinar el procedimiento de evaluación aplicable, estratégico ordinario o simplificado, habrá que estar al contenido que dichas ordenanzas asuman en cada caso en relación con el artículo 6.1 o 6.2 de la LEA.

El informe técnico de la Unidad de apoyo al órgano ambiental se pronuncia al respecto considerando que:

“(…) la modalidad de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, es la adecuada en atención a las características de la modificación de la Ordenanza Municipal propuesta, dado que se encuentra necesariamente recogida en el artículo 6.2 de La Ley 21/2013, donde se establece que deberá ser objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada. (...)”

CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS.

El procedimiento desarrollado hasta el momento, incluye el preceptivo Trámite de Consulta a las Administraciones Públicas Afectadas y Personas Interesadas, de acuerdo a las condiciones reguladas en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Para la realización de dicho trámite, el Órgano Ambiental consultó a las Administraciones Públicas Afectadas y Personas Interesadas que se relacionan en el siguiente cuadro, poniendo a su disposición el Documento Ambiental Estratégico y la Memoria.

ICOT - LAESTRELLA							
INTERESADOS	Fecha Recepción	Fecha cumplimiento plazo	EMISIÓN DE INFORME	EMISIÓN DE INFORME (Fuera de Plazo)	EMISIÓN DE INFORME (Fuera de Plazo)	REITERACIONES	EMISIÓN DE INFORME (Fuera de Plazo)
Ministerio de Defensa. Subdelegación de Defensa en las Palmas de G.C.	23/ 11/ 2022	21/12/2022				16/ 01/ 2023	
Ministerio para la Transición Ecológica (antiguo MAGRAMA) Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar. Servicio Provincial de Costas de Las Palmas de Gran Canaria.	22/ 11/ 2022	20/12/2022				27/ 12/ 2022	
Dirección general de la Aviación Civil.	21/ 11/ 2022	19/12/2022		20230217_RE13940		16/ 01/ 2023	
Consejería de Sanidad. – Dirección General de Salud Pública.	21/ 11/ 2022	19/12/2022		20230111_1777		27/ 12/ 2022	
Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial	22/ 11/ 2022	20/12/2022				23/ 12/ 2022	
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad. (Dirección General de Seguridad y Emergencias)	22/ 11/ 2022	20/12/2022		20230112_RE2073		26/ 12/ 2022	
Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda. Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes.	22/ 11/ 2022	20/12/2022		20221222_RE113902	20230112_RE2065		
Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.	23/ 11/ 2022	21/12/2022				27/ 12/ 2022	
Consejería de Política Territorial y Paisaje. Servicio de Planeamiento.	22/ 11/ 2022	20/12/2022				27/ 12/ 2022	
Consejería de Vicepresidencia Primera y de Obras Públicas, Infraestructuras y Deportes. Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras.	22/ 11/ 2022	20/12/2022				23/ 12/ 2022	20230306_RE4503
Consejería de Presidencia. Servicio de Patrimonio Histórico.	21/ 11/ 2022	19/12/2022				23/ 12/ 2022	
Servicio de Cultura.	DEVUELTO						
Servicio de Residuos.	23/ 11/ 2022	21/12/2022		20230102_RE0059		02/ 01/ 2023	
Grupo de Acción Costera de Gran Canaria.	29/ 11/ 2022	27/12/2022					
Ben Mageo. Ecologistas en Acción.	29/ 11/ 2022	27/12/2022					
Seo Birdlife. Sociedad Española de Ornitología.	01/ 12/ 2022	29/12/2022					
WWF/ADENA.	01/ 12/ 2022	29/12/2022					
Asociación de Vecinos Marpoqueira - La Cantina	29/ 11/ 2022	27/12/2022					

Según consta en el expediente administrativo, en el Trámite de Consultas emitieron informe las siguientes Administraciones:

ADMINISTRACIÓN ESTATAL:

Ministerio de Transporte, Movilidad y Agencia Urbana. Dirección General de Aviación Civil.

Con fecha 17/01/2023 y número 13940, -extemporáneo- tuvo entrada informe firmado por el Subdirector General de Aeropuertos y Navegación Aérea, el cual concluye que:

“Al respecto, este Centro Directivo no tiene pronunciamientos que realizar en relación con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la “Modificación Provisional de Ordenanza del Plan General de Ordenación de Telde en Suelo Urbano de La Estrella, parcela de cesión del hospital ICOT-La Estrella”, en el término municipal de Telde (Las Palmas).”

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:

Consejería de Sanidad. Dirección General de Salud Pública:

Con fecha 11/02/2023 y número 1777 -extemporáneo- tuvo entrada informe firmado por el Director General de Salud Pública, el cual concluye que:

“(…) se solicita que se tenga en cuenta las observaciones y recomendaciones que se han expuesto, así como cualquier otra que considere adecuada para la protección de la salud, el bienestar de las personas y la protección del medio ambiente. (…)”.

Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad. Dirección General de Seguridad y Emergencias:

Con fecha 12/01/2023 y número 2073, -extemporáneo- tuvo entrada informe firmado por la Subdirectora de Protección Civil, el cual concluye que:

“(…) Del análisis realizado no se desprende que el proyecto pueda causar impactos ambientales significativos.

Sin embargo, el análisis de vulnerabilidad no presenta una estructura separando los riesgos en naturales, antrópicos y tecnológicos. Este hecho permite a través de este informe proponer unas mejoras en el análisis de riesgos presentado (…)”.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes. Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes:

Con fecha 22/12/2022 y número 3902, -extemporáneo- tuvo entrada informe firmado por el Viceconsejero de Infraestructuras y Transportes, el cual concluye que:

“(…) No se realizan propuestas, observaciones y/o sugerencias de tipo ambiental sobre la documentación facilitada, considerándose que habrá de ser el órgano ambiental el que determine cuáles son las medidas preventivas y correctoras que se deban establecer para corregir, prevenir y reducir cualquier efecto negativo que pudiera ser relevante en el medio ambiente. (…)”.

ADMINISTRACIÓN LOCAL:

Consejería de Medioambiente. Servicio de Residuos.

Con fecha 02/01/2023 y número 0059, -extemporáneo-

tuvo entrada informe firmado por la Jefa del Servicio de Residuos, el cual concluye que:

“(…) Este Servicio no tiene nada que informar al respecto. (…)”.

Consejería de Gobierno de Vicepresidencia Primera y de Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad, Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras.

Con fecha 06/03/2023 y número 4503, -reiteración- tuvo entrada informe técnico del Servicio Técnico de Obras Públicas e Infraestructuras, el cual concluye que:

“(…) Por lo anterior, los técnicos que suscriben han de informar que la MODIFICACIÓN PROVISIONAL DE ORDENANZA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE TELDE EN EL SUELO URBANO DE LA ESTRELLA, PARCELA DE CESIÓN DEL HOSPITAL ICOT-LA ESTRELLA” (Número Expediente: 22964/22), no presenta ninguna afección sobre las carreteras de Titularidad Insular y de Interés Regional, como tampoco en las actuaciones del Convenio de Costas, siempre dentro del ámbito competencial de esta Consejería de Gobierno. (…)”.

INFORMES RECIBIDOS FUERA DE PLAZO (EXTEMPORÁNEOS).

En relación a los informes recibidos fuera de plazo (extemporáneos), tal como dispone la Ley de Evaluación Ambiental, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para ello, estableciendo así mismo, que no se tendrán en cuenta los informes y alegaciones que se reciban posteriormente.

Analizados los informes evacuados en plazo y las conclusiones generales del informe técnico de la Oficina de apoyo, se puede concluir que el trámite de consultas culminó sin pronunciamientos desfavorables, continuando el procedimiento.

TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA:

Dentro del Trámite de Consultas previsto en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y en aras a identificar a las personas interesadas en quienes concurren las circunstancias previstas en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, número 143, de

28 de noviembre de 2022, se sometió el expediente al Trámite de Información Pública.

Por el Jefe de Servicio de Asuntos Generales, se emite certificación de fecha 03/02/2022, indicando que, salvo error u omisión, no consta la presentación de alegaciones:

“Que, consultado el soporte informático del Registro General de la Corporación y sus desconcentrados, en relación a la publicación en el B.O.P. de Las Palmas, número 143, de fecha 28 noviembre de 2022, del anuncio de información pública relativo al expediente “MODIFICACIÓN PROVISIONAL DE ORDENANZA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE TELDE EN EL SUELO URBANO DE LA ESTRELLA, PARCELA DE CESIÓN DEL HOSPITAL ICOT-LA ESTRELLA”, entre las fechas 28 de noviembre de 2022 a 25 de enero de 2023, ambos inclusive, salvo error u omisión, no consta la presentación de alegaciones.”

ANÁLISIS TÉCNICO SEGÚN CRITERIOS DEL ANEXO V DE LA LEY 1/2013.

Analizada la documentación que obra en el expediente, los informes emitidos en el trámite de consultas practicadas, y considerados los aspectos expresados en el Informe Técnico de fecha 03/04/2023 e Informe Jurídico de fecha 03/04/2023 emitidos por el Servicio de la Oficina de apoyo a este Órgano Ambiental del Cabildo de Gran Canaria la ponencia concluye que no existen reparos técnicos o jurídicos que propicien la sujeción de este expediente al régimen ordinario de evaluación ambiental estratégica.

EN SU VIRTUD,

Analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, considerando los Informes Técnico y Jurídico emitidos por el Servicio de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental, teniendo en cuenta el resultado del Trámite de Consultas e Información Pública, y considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA, SE ACUERDA formular “INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO” al expediente “ORDENANZA PROVISIONAL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE TELDE EN EL SUELO URBANO DE LA ESTRELLA. PARCELA DE CESIÓN DEL HOSPITAL ICOT LA ESTRELLA”, no previéndose efectos ambientales significativos tras la aplicación de las medidas establecidas en el

DAE y el cumplimiento por el instrumento OPM de los condicionantes siguientes:

CONDICIONANTE 1. MOVILIDAD SOSTENIBLE.

Los proyectos que resulten tramitados en el marco de aplicación de esta ordenanza provisional municipal, o del Plan General de Ordenación que la consolide, velaran por una ordenación estratégica de movilidad sostenible, requiriendo a los promotores de cuantos estudios resulten necesarios a estos efectos.

CONDICIONANTE 2. PERMEABILIDAD DE ACCESO PEATONAL A LOS ESPACIOS LIBRES DE CESIÓN MUNICIPAL Y FRENTE LITORAL.

Los proyectos que resulten tramitados en el marco de aplicación de esta ordenanza provisional municipal, o del Plan General de Ordenación que la consolide, velaran por garantizar la accesibilidad, seguridad, salubridad de los accesos a los espacios libres de titularidad o dominio público.

En el caso de este expediente, en donde un vial de uso público del vigente PGO se recalifica como “viario privado en interior de parcela”, y con objeto de mejorar ambientalmente el entorno y mejorar la accesibilidad peatonal al frente litoral y con objeto de evitar espacios públicos inseguros, muros opacos y barreras físicas se deberá acondicionar a todo lo largo de la calle Azucena, y en su prolongación en el espacio abierto del lindero norte, un paso peatonal público con un ancho mínimo de cinco metros que complete un anillo perimetral público de la parcela. El vallado de parcela que podría dar lugar hacia este frente peatonal se deberá acondicionar sin muros opacos ni barreras visuales.

CONDICIONANTE 3. ATENCIÓN A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL DISEÑO DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Los proyectos que resulten tramitados en el marco de aplicación de esta ordenanza provisional municipal, o del Plan General de Ordenación que la consolide, velaran por dar cumplimiento a las directrices y objetivos que integran la perspectiva de género en la arquitectura y el urbanismo.

CONDICIONANTE 4. ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA.

Los proyectos que resulten tramitados en el marco

de aplicación de esta ordenanza provisional municipal, o del Plan General de Ordenación que la consolide, velarán, en consideración a la singular posición de la parcela a la que se aplica la ordenanza singular y a su superficie (13.930 m²), por el cumplimiento de los objetivos expuestos en los condicionantes incorporados al informe ambiental estratégico que formule el órgano ambiental.

Del mismo modo, el sistema de ordenación singular “J1 EQUIPAMIENTO SANITARIO” propuestos en esta “ORDENANZA PROVISIONAL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE TELDE EN EL SUELO URBANO DE LA ESTRELLA. PARCELA DE CESIÓN DEL HOSPITAL ICOT LA ESTRELLA” garantizará la mayor disponibilidad de espacios libres en el interior de parcela y su mejor conectividad con la franja litoral incluyendo en los planos de ordenación pormenorizada del plan operativo otras disposiciones gráficas complementarias tales como la “huella de edificación” o el “área de movimiento”; y, en su caso, la OMP revisará las condiciones de regulación de la disposición de edificación en la parcela, y en concreto la “separación a linderos”, incrementando los valores actuales de “5 m. a lindero frontal, 5 m. a lindero trasero reducible a 2 m. y 2 m. a linderos laterales”, toda vez que la propuesta debe adaptarse a la nueva morfología de la trama alterada, considerando además que los parámetros que disponen se han incorporado a esta ordenanza singular desde el texto de la “ORDENANZA E. Artículo 229 del PGO” prevista por el PGO para una parcela de 250 m² con un frente mínimo de 10 m. y un uso de vivienda unifamiliar aislada. Dadas las características de la edificación a que daría lugar la ordenanza propuesta los retranqueos deberán ser como mínimo en lindero frontal y trasero de 10 metros y cinco metros a linderos laterales de tal manera que posibilite una integración ambiental y paisajística de la urbanización con una destacada superficie libre ajardinada y no edificada de la parcela.

Este acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de La Provincia y sede electrónica del Órgano Ambiental.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación ambiental, contra el Informe ambiental estratégico no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

LA PRESIDENTA DEL ÓRGANO AMBIENTAL,
Flora Pescador Monagas.

118.117

Consejería de Medio Ambiente

Servicio Administrativo de Medio Ambiente

ANUNCIO

1.770

Por Resolución número 996/2023, de 3 de mayo de 2023, de la Consejera de Medio Ambiente, se aprueban las Normas de Uso de la Zona de Acampada de los Llanos de la Mimbre-Agaete (BOP, número 58 del viernes 12 de mayo de 2023).

Teniendo en cuenta que se ha producido un error en la redacción de las Normas de Uso de la Zona de Acampada de los Llanos de la Mimbre-Agaete, con respecto al uso de “Fuego”, puesto que se debió omitir cualquier referencia al uso de brasas, carbón o leña, al no existir barbacoas de obra, es por lo que se dicta la Resolución número 1194/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, de la Sra. Consejera de Medio Ambiente de este Cabildo, por la que se rectifican las Normas que Regulan el Uso de la Zona de Acampada “Llanos de la Mimbre”, término municipal de Agaete, gestionada por la Consejería de Medio Ambiente de este Cabildo, únicamente respecto al apartado relativo al uso de “Fuego”.

En virtud a lo expuesto, es por lo que se RECTIFICA la Resolución número 996/2023, de fecha 3 de mayo 2023, de la Sra. Consejera de Gobierno de Medio Ambiente, por la que se Aprueban las Normas de Uso de la Zona de acampada de los Llanos de la Mimbre-Agaete, respecto al uso del “FUEGO”, debiéndose hacer constar lo siguiente:

“FUEGO. Únicamente se puede hacer fuego para la preparación de alimentos, y utilizando cocinas con bombonas de gas de hasta 13 kilos que deberán estar instaladas en superficie llana, desprovista de vegetación y objetos a su alrededor, y siempre dentro del perímetro de las instalaciones señaladas por bolardos.

No se permite hacer fuego en el suelo ni en barbacoas portátiles.